



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Noviembre siete de dos mil veintitrés

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7
Ejecutado	LUIS EDUARDO RAMÍREZ ZAPATA C.C. 71.491.417
Radicado	05001-31-03-015-2023-00364-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Por cuanto la demanda se ajusta a los lineamientos formales previstos en el artículo 82 del CGP, y el título base de la ejecución reúne los requisitos dispuestos en el artículo 422 del ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio, habrá de librarse mandamiento ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 ejúsdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313-7, en contra de LUIS EDUARDO RAMÍREZ ZAPATA C.C. 71.491.417, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Pagaré No. 110000674720 como capital la suma de \$ 238'494.881.⁰⁰, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde la presentación de la demanda (11-10-2023) y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de \$ 22'536.672.⁰⁰ por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el título base de recaudo.
- 1.3. Frente a las costas, las mismas se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los

hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

TERCERO: OFICIAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: RECONOCER personería a AECSA S.A.S. identificada con NIT 830.059.718-5, para que a través de la abogada DANYELA REYES GONZALEZ represente los intereses de la entidad demandante conforme a los poderes conferidos anexos a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdf22420ee35a45a0b1c8df32f51503092fdbfcc560bfe7eeb7ce8c9d9bc64e**

Documento generado en 07/11/2023 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>